

Amparo de Pobreza.  
Solicitante: Gladys Estela Suárez Quintero.  
Rad: 2021-00105.

**Constancia:** Mediante comunicación que llegó al despacho el pasado 4 de agosto, la abogada designada no aceptó el nombramiento aduciendo que la solicitante tiene forma de pagar un abogado, ya que es dueña de dos bienes inmuebles por lo menos, uno con matrícula inmobiliaria 103-17930 y otro 103-21487. Aporta los certificados de tradición de los dos bienes. Sírvase proveer.

*Orlando A. García D.*  
Orlando García Díaz  
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Anserma, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 264

Vista la constancia anterior y las pruebas que adjuntó la abogada CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, encuentra el juzgado que la solicitante GLADYS ESTELA SUAREA QUINTERO C.C. 24.397.783 cuenta con los recursos económicos suficientes para pagar los servicios de un profesional del derecho.

En consecuencia, se le NIEGA EL AMPARO solicitado.

Se le recuerda a la solicitante que en la solicitud de amparo aparece un juramento donde dice que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del CGP y que de comprobarse falsedad en su solicitud se le aplicará, cumpliendo lo normado en el Artículo 153 del CGP, una multa de un salario mínimo mensual vigente (1 smlmv).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Justin Velez*  
**JUSTIN VELEZ SAENZ**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 094 del 10 de agosto de 2021</p> <p><b>ROBERTO BAENA GÓMEZ</b> SECRETARIO</p>
---